

Vol. : 1634

Sección Civil y judicial

Nº : 4

Año : 1810

Proceso contra el Pardo Joaquin Rodas por su vida ilícita con  
María Juana Rodríguez.-

Foj. : 3

f

(110)

Sumaria averiguacion del amancebamiento del  
Rendo Juaguin Rodas con Maria Juana Ro-  
driguez

Juzg. de 1.º Voto. 1810  
~~N.º 6.~~

B. N.º 32 § 3

N.º 4

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the paper's condition and the bleed-through effect.

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower portion of the document. The text is mirrored and includes a horizontal line that may represent a signature or a date separator.

Asuncion y Hoyembae 6 de Mayo 1880

El Comisionado de Gov. Don Juan Pablo Cavallero  
hacia humana averiguacion sobre el rapto q. h  
se haquin Rodas de la Persona de Juana Do-  
niguiez, y resultando ser ciento averiguada  
la Persona del rapto mandando a la dispo-  
sicion de este Juzgado, y si resultare cumplire  
la indicada Juana la pondra en deposito averig  
dome de todo lo resultado

Ale de  
D. J.

Handwritten signature or stamp, possibly "Handwritten" or similar.

Ybreu y a Noie de 1880

Para poner en cumplim<sup>to</sup> la averiguacion de la verdad del  
rapto de arriba, paze oficio al Com. D. J. Ignacio

Carco, en cuya casa se collaba Refugio, la indicada Juan  
Rodriguez, se siembre remitida, a mi Juezado, y se nego a  
ello, con testando la Carta, q' adjunto a Vro, para su int  
ligencia.

Fuero Pablo Cavallero  
Asumcion, Febr. 22 de 1850

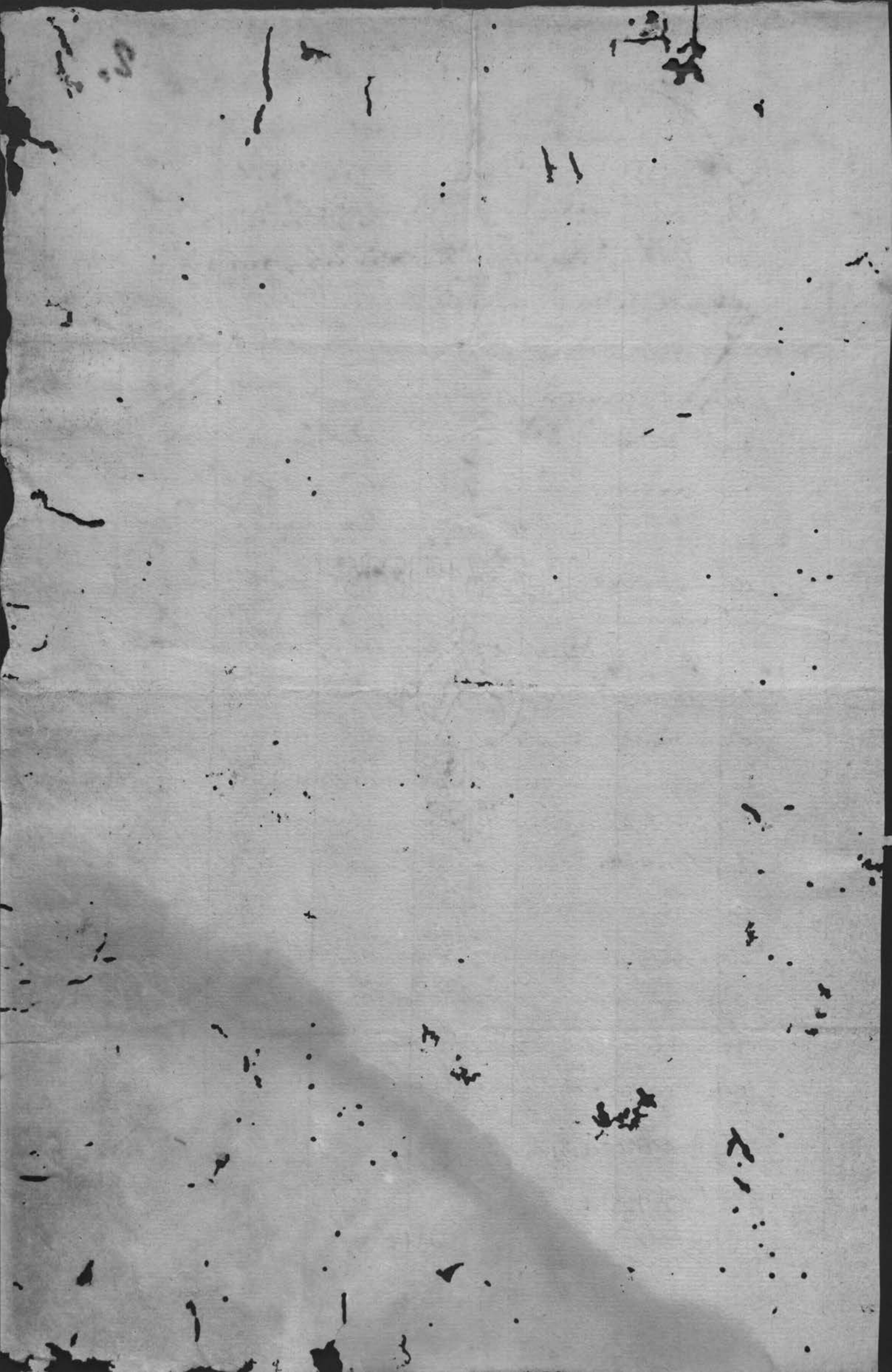
El comision. d. Juan. Pablo Cavallero sobre  
se era del comorimiento de la present. causa in  
pecto a haberla inixado a nexion m. el Comision. d. gr  
Juan Tor Carco, a quien ocurriera Juan Bautista  
Amanda p. q. le administre justicia arreglada  
al merito. de la Sumaria q' debera practicar: y  
cho dara q. ta a vne Juezado con la Sumaria

Atc. de  
Voro

Pablo Cavallero

Frente a la respectiva preced<sup>a</sup> Provid<sup>a</sup> del  
 Sr. Alc. Ordin. de 10 de Oro. Yo el Com<sup>do</sup> de 400 no Dn  
 Jose Ygn. Casco; digo: q<sup>e</sup> sin embargo de haberse anterior-  
 mente sustanciado el conocim<sup>to</sup> del rapto de q<sup>e</sup> se trata  
 ante mi, y de la ilicita conesp<sup>a</sup> en q<sup>e</sup> el Santo Sacram<sup>to</sup>  
 Rodar esta con Ma Juana Rodar. Ahora solo en venera-  
 cion de d<sup>ha</sup> pre<sup>te</sup> Provid<sup>a</sup> he temido novicia, y aditamen-  
 tan en este, a mas de haverla depuesto a la mencionada  
 Mania Juana en lo de un Par<sup>te</sup> suyo ha profugado sin  
 duda con el mismo Manuevo, y p<sup>a</sup> cuya razon y causa  
 he mandado, y mando a los Padres de Capon salgan del  
 Distrito, q<sup>e</sup> ocupan de su arrendam<sup>to</sup> en la ya d<sup>ta</sup> r<sup>ta</sup>  
 via; y no p<sup>a</sup> solo lo dicho, sino tambien p<sup>a</sup> evid<sup>te</sup> sospechas  
 de q<sup>e</sup> tambien q<sup>e</sup> mismo q<sup>e</sup> el h<sup>o</sup> de este se halla con  
 la h<sup>o</sup> de la em<sup>o</sup> r<sup>ta</sup> y q<sup>e</sup> es la seriedad del caso, q<sup>e</sup> ante  
 los t<sup>o</sup> de esta <sup>on</sup> actual<sup>on</sup> han declarado: en ella y simpli-  
 las Panes. Segun ranclores a esos t<sup>o</sup> de sus edades, y de  
 las gn<sup>ales</sup> de la ley dicen q<sup>e</sup> no les comprenden, y q<sup>e</sup> son  
 de edad el uno de <sup>ta</sup> 17 años, y el otro de 16 años, y me  
 y firmo juntamente con ellos en este Valle de Guicuy a die-  
 te y nueve de Nov<sup>o</sup> de mil ochocientos y diez; de  
 ello certifico. Jose Ygn. Casco y m<sup>do</sup>

Aco Antonino Buzuela  
 Juanjoes mar 27 nes  
 Pedro Jose Cu...





Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO Y VEINTE Y UNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Por Alcaide de p. pto

D. Juan Baptista Aranda Teniente de Ybiens, ante Vniversidad conforme a Dño dño, que segun resulta del expediente q. en dicha forma presento, esta calificado que el Partido de Argués y Roda por suerte a hacer fisco con el marido nupcial de Maria Juana Rodriguez en Abina. Con esta Vniversidad publico a la Integridad de Vniversidad para respectar y prohibiciones a todos los Jueces de los Partidos p. que qualq. de ellos donde quiera q. los encuentre con la referida mujer, los requiera y remita a disposicion de este Juzgado donde pedire contra el lo que sea de just. en tal caso, agregado q. sea el sumario de q. hace referencia el Com. Carco. Por tanto

A Vniversidad publico se viva protegen y mandan como Vniversidad exp. sin embargo no sea de malicia.

Juan Baptista Aranda



Asunción y Diciembre Catome de mil ochocientos  
y diez

Como se pide, y al efecto librense ordenes Circu-  
lares a los Comisionados de los Partidos. Provey  
y firme con <sup>no</sup> ~~se~~ <sup>ta de</sup> ~~este~~ <sup>no</sup>

el usado de Sr. D. Fernando VII.

Hacedor

Jos. Juan Cortez

En dho. dia hize saber el auto antecedente a Juan  
Bautista Ananda, y se libranon las ordenes por  
firmadas; de ello Certifico

Hacedor